



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N°426-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 22 de julio de 2024.

VISTOS:

El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 14593-2021-CG/SADEN-AOP, de 01 de septiembre de 2021, Oficio N° 020319-2021-CG/SADEN de fecha 14 de septiembre del 2021, Memorandum N° 1469-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre 2023, Informe N° 084-2024-UNADQTC/STOIPAD de fecha 19 de junio de 2024, Memorandum N° 743-2024-UNADQTC/PCO de fecha 10 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, la declaración de Prescripción del Inicio o del Procedimiento, es facultad del Titular de la Entidad, conforme se establece en el numeral 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo que, la prescripción declarada constituye una forma de la conclusión del procedimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2012-UNADQTC/PCO de fecha 02 de julio de 2021, que en su artículo 11° establece que: *El Rectorado está a cargo del rector, quien es la más alta autoridad administrativa de la institución; (...)*. Por lo que, corresponde a este despacho, declarar la prescripción de oficio, conforme a las recomendaciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, a través del Oficio N° 020319-2021-CG/SADEN notificada en fecha 16 de setiembre de 2021, suscrita por la Subgerencia de atención de denuncias de la Contraloría General de la República remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 14593-2021-CG/SADEN-AOP, emitido el 1 de setiembre de 2021, señala que, al realizar la evaluación al hecho identificado, se ha advertido un indicio de irregularidad identificado como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, advirtiendo que no se ha cumplido con registrar en el aplicativo informático del SCI, el entregable de "Evaluación de la implementación del SCI (...)", entre las que se encuentra la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;



Que, con Oficio N° 068-2022-GEREDU-CG/OCI, de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual solicita se informe sobre las acciones adoptadas respecto al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 14593-2021-CG/SADEN-AOP, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el cual es atendido con Oficio N° 077-2022/UNADQTC/PCO de fecha 30 de marzo del 2022, en el que se precisa que habiendo tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad, con respecto a la implementación del SCI, que según directiva vigente, es Secretaria General, que procedió a solicitar capacitaciones a la Contraloría General de la República, en merito a que la entidad se encontraba en proceso de adecuación de ser una Escuela Superior a una Universidad para el logro del licenciamiento institucional;

Que, a través del Memorándum N° 1469-2023-UNADQTC/PCO, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el expediente administrativo correspondiente al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 14593-2021-CG/SADEN, para que conforme a sus atribuciones realice la revisión a efectos de precalificar el inicio de las acciones administrativas por responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe N° 084-2024-UNADQTC/STOIPAD de fecha 19 de junio de 2024, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda declarar la **prescripción** del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 14593-2021-CG/SADEN, documento que fue notificado el 16 de setiembre de 2021 a la casilla electrónica de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, signada con N° 20140269329, por haber transcurrido más de un año desde la toma de conocimiento por el Titular de la entidad;



Que, con memorándum N° 743-2024-UNADQTC/PCO de fecha 10 julio de 2024, la presidencia de la Comisión Organizadora dispone a la Oficina de Secretaria General emitir el acto resolutivo correspondiente, conforme Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria el cual dispone en el numeral 10° que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97.3 del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, la Secretaria Técnica debe cumplir con elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, sin perjuicio de que la autoridad disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

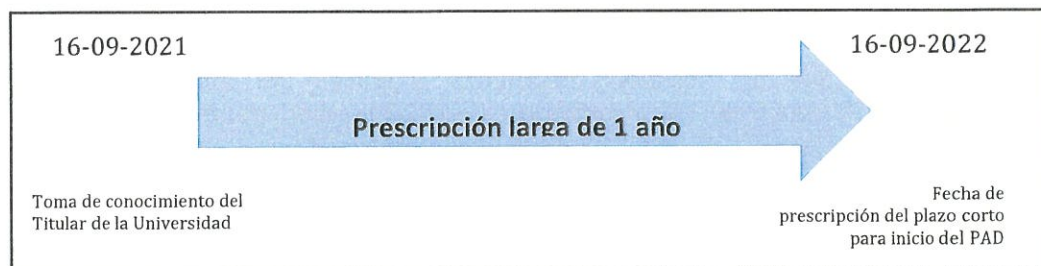
SOBRE LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LOS PRESUNTOS HECHOS

Respecto a la omisión de registro en el aplicativo informático del SCI, el entregable de "Evaluación de la implementación del SCI (...)", entre las que se encuentra la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es puesta en conocimiento el 16 de agosto del 2021, a través del Oficio N° 020319-2021-CG/SADEN, remitida al titular de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco;

En atención a lo señalado en el primer párrafo del artículo 94° de la Ley de Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la falta y 1 año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o de la que haga sus veces (...);"

Asimismo, tenemos que en numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC, establecen que: "(...) Si la denuncia proviene de la autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte de la renuncia correspondiente";

De lo señalado precedentemente, para el computo del plazo de prescripción se tomará en cuenta la fecha de recepción del Oficio N° 020319-2021-CG/SADEN de fecha 16 setiembre del 2021, por parte del titular de la entidad, conforme se aprecia a continuación:





En ese sentido, se advierte que emisión del memorándum N° 1469-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 junio del 2023, remitida por la Presidencia de la Comisión Evaluadora de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ha sido derivado cuando ya se ha cumplido el plazo de prescripción de la acción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN

Que, en el caso particular del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente sobre la prescripción en su artículo 94° lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)";

Que, por otra parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en el numeral 1° del artículo 97° *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*

Que, en esa línea, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"* aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se dispone:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD: *"(...) Si la denuncia proviene de la autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte de la renuncia correspondiente (...)";*

Que, en ese sentido, de las mencionadas normas se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: i) Plazo de tres (3) años; y, ii) Plazo de (1) año;

Que, asimismo, en el segundo párrafo del artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, prevé que el computo del plazo se inicia en el momento en el que el órgano de control (OCI), pone en conocimiento del titular de la entidad, pues la contabilización de plazo, se da con la notificación del Oficio N° 020319-2021-CG/SADEN, efectuada el 16 de setiembre de 2021;

Ahora bien que las acciones efectuadas a través del memorándum N° 1469-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre de 2023, suscrito por en ese entonces el Titular de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en ese entonces Mg. Jose Luis Fernández Salcedo, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe de Acción Posterior N° 14593-2021-CS/SADEN-AOP de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a través del cual se da cuenta de la



omisión con registrar en el aplicativo informático del SCI, el entregable de "Evaluación de la implementación del SCI (...)"

Sobre las presuntas responsabilidades administrativas

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 001325-2020- SERVIR-GPGSC, de 28 de agosto de 2020, en los numerales 2.9 y 3.2 señala sobre el deslinde de responsabilidades de la Secretaría Técnica, lo siguiente:

"2.9. Por último, debe señalarse que si opera la referida prescripción del PAD por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la LPAG".

"3.2 En caso haya operado la referida prescripción en el PAD por causa imputable a una de autoridades del PAD, a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo, cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, en tal sentido, con relación a las presuntas responsabilidades administrativas que se desprenden de la declaración de prescripción corresponderán ser absueltas a través del deslinde de responsabilidades por parte del servidor que cumplía funciones de Secretario Técnico(a) en la fecha en que se produjo la prescripción, es decir el 16 de setiembre de 2022, así como de aquellos servidores que se encuentren involucrados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 0402014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la prescripción de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado del Informe de Acción de Oficio N° 14593-2021-CG/SADEN-AOP, contra los que resulten responsables por los presuntos actos de omisión en el registro en el aplicativo informático del SCI, el entregable de "Evaluación de la implementación del SCI (...)", advertidas en el Oficio N° 02319-2021-CG/SADEN de fecha 16 de setiembre de 2021, acto que prescribió el 16 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Técnica Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, determine la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación al despacho de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a los que resulte necesario, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER el presente expediente, con todos sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para su custodia y/o archivo correspondiente, de conformidad con el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
PRESIDENCIA
M. C. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNADQTC.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE.



Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito